

Azul, 1° de marzo de 2023

Atento al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), del Jockey Club de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "DIOSA DE LA TRIBU", que participara de la 3ª carrera del día domingo 5 de febrero ppdo., arribando en el primer puesto del marcador; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Santiago Ezequiel Paniagua, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping del Jockey Club de San Isidro, en relación a la sustancia hallada "dexametasona" en la orina del SPC. "DIOSA DE LA TRIBU" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Paniagua, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el señor Santiago Ezequiel Paniagua, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, por lo que podría corresponder aplicarle la pena mínima de suspensión para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría d);

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "DIOSA DE LA TRIBU" del marcador de la 3ra. carrera del día domingo 5 de febrero de 2023, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL

sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y IX), del Reglamento General de Carreras.

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 27 de febrero ppdo. y hasta el 27 de abril de 2023, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. "DIOSA DE LA TRIBU", en la 3ª carrera del día domingo 5 de febrero de 2023, en el Hipódromo de Azul, D. SANTIAGO EZEQUIEL PANIAGUA (D.N.I. N°24.428.639);

2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computará desde el día 27 de febrero ppdo. y hasta el 28 de marzo de 2023, al S.P.C. "DIOSA DE LA TRIBU";

3º.- Distanciar del primer puesto del marcador de la 3ª carrera del día domingo 5 de febrero de 2023, al S.P.C. "DIOSA DE LA TRIBU", que participara de la misma con la caballeriza "EL CHINGA" (AZUL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "SOBERANA KAL"; segundo "CHICAPARANORMAL CAP", tercero "BELDEL", cuarto "MELITA MORA", quinto "AKULA", sexto "SIPAN JET", séptimo "OJO ANCHO", octavo "HABEEB", noveno "EL GRAN SHOWMAN", décimo "TOMANA", undécimo "DON LISANDRO", decimosegundo "ALDEANO HIT", decimotercero "OLD SPIRIT" y decimocuarto "VANAKKAM".

4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese. -



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL